

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Por haber sido subsanada oportuna y correctamente la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY por intermedio de apoderado judicial en contra del señor ALEXANDER ARDILA BELEÑO, el juzgado la ADMITE y

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY, y contra el señor ALEXANDER ARDILA BELEÑO, por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$10.228.592), por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que lo sucesivo se causen. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo al Art. 1617 del C.C., las costas del proceso y las agencias en derecho. Pagaderos dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado señor ALEXANDER ARDILA BELEÑO, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020 y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado por el término de diez (10) días, para lo pertinente, conforme al artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Con fundamento en el numeral sexto del artículo 598 del C.G.P. IMPEDIR la salida del País al demandado hasta tanto preste las garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria adquirida con su hijo. Para lo cual se oficiará a las autoridades de Migración Colombia una vez la parte interesada suministre la fecha de expedición del documento de identidad del ejecutado, requisito necesario para hacer posible esta medida.

CUARTO: Decretase el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) del salario mensual y/o contrato u honorarios por prestación de servicios que devengue el señor ALEXANDER ARDILA BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.574.201, en su calidad de empleado de TIENDAS METRO ubicada en el centro Comercial Mayales de esta ciudad. Límitese la medida hasta la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$20.457.184). En consecuencia, comuníquese la cautela decretada al señor Pagador de TIENDAS METRO, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados del salario u honorarios mensual del señor ALEXANDER ARDILA BELEÑO, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la señora CLAUDIA PATRICIA PINEDA REY, identificado con la C.C. No. 49.776.190. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO A. # 2022-00013
SE LIBRO OFICIO 0106
LIRM

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5222a78bb34bcd02df1466b7e5a1e0b9f7f4341528138c59e670884c4e6f77b6

Documento generado en 10/02/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>